

Guadalupe, Nuevo León, a 06 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recibi Original  
Leonardo R. Martinez Garcia  
Butz  
19/OCT/2017

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.96 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, ubicado en el o los municipio(s) de Galeana, en el estado de Nuevo León.

INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE

CALLE AUSTRIA S/N INT. 3

COLONIA CAMPESTRE, CP. 88730,

REYNOSA, TAMAULIPAS

TELÉFONO: (521) 9382550297

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.96 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal 07 de julio de 2016, INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.96 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0978 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Deberá de presentar nuevamente las coordenadas geográficas en UTM WGS84 de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales (camino a rehabilitar,



áreas de trabajo, polvorín, caseta, patios de acarreo de mineral, terreno, etc.), las cuales deberán de ser congruente con la superficie solicitada (1.92 ha), dichas coordenadas deberán ser presentadas en archivo Excel, separadas e identificadas cada uno de los polígonos, toda vez que las presentadas en el estudio técnico justificativo presenta duplicidades en sus vértices y el polígono no está bien construido.

2. Deberá de identificar las especies de *Trogodytes aedon*, *Vireo Huttoni* y *Regulus calendula* a nivel de subespecie, las cuales fueron identificadas en los sitios de muestreo de la fauna en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como verificar el estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, anexando una tabla con los resultados.

3. La tabla de las especies de fauna dentro del área del proyecto consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 presentadas en la página 107 del estudio técnico justificativo, no es congruente con las especies reportadas en la tabla 42, 43, 44 y 48, por lo que deberá verificar y corroborar los datos presentados e integrar los resultados de la diversidad de especies para cada individuo, así como una tabla con el listado general de las especies de fauna (aves, mamíferos, reptiles) del área en estudio.

4. En relación al capítulo V del estudio técnico justificativo, deberá de presentar por especie una tabla en la cual contenga: nombre científico, nombre común, número de individuos por hectárea, volumen por hectárea y volumen forestal total del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

5. Con los resultados obtenidos de la erosión del suelo actual (estado natural) y potencial (en caso de remoción de la vegetación), deberá proponer obras de conservación de suelo así como un plano con la ubicación georreferenciada de las obras a realizar.

6. En lo que se refiere al capítulo VI del estudio técnico justificativo menciona que para las actividades de remoción será de aproximadamente dos meses, y en la solicitud inicial FF-SEMARNAT-030 señala 12 meses, por lo que se requiere haga la aclaración del plazo para la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

7. En la cartografía presentada en el estudio técnico justificativo se observa que cruzan varios escurrimientos superficiales en el área de estudio, por lo que deberá de describir las características de los escurrimientos (longitud de trayectoria, magnitud de orden, ancho de la escorrentía, condición de la corriente) y el manejo que se le pretende.

8. En la tabla de la página 227 muestra las especies propuestas para el programa de rescate, sin embargo en los muestreo realizados para la zona del proyecto se encontraron especies como *Echinocereus stramineus*, *Mammillaria aff semperviv*, las cuales son de lento crecimiento y no están incluidas para su rescate por lo que deberá justificar su exclusión del programa de rescate y reubicación de especie.

9. En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora deberá de presentar la siguiente información:

- a. Introducción
- b. Objetivos
- c. Metas
- d. Metodología para el rescate de especie
- e. Lugares de acopio y reproducción de especies(ubicación georreferenciada)
- f. Localización de los sitios de reubicación (el promovente deberá proporcionar el sitio debidamente georreferenciado)



- g. Nombre de las especies a rescatar (incluyendo las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de lento crecimiento y de interés ecológico)
- h. Densidad de plantación
- i. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies
- j. Programa de actividades (Indicando periodos de las diferentes acciones)
- k. Evaluación del rescate y reubicación
- l. Informe de avances y resultados

Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

10. Deberá de especificar si dentro del proyecto se considera un área para realizar maniobra de maquinaria o de almacenamiento de material resultante de la explotación, así mismo deberá de indicar si el material (barita) se contempla realizar su procesamiento en el área solicitada para cambio de uso de suelo o será trasladado para realizar su procesamiento.

11. Con base en el artículo 117 que establece: "La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo"; se solicita que justifica cada uno de los supuestos antes señalados para observar la integralidad del proyecto.

#### De la documentación legal:

12. De conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no anexa copia certificada del documento que acredite la propiedad, la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la misma deberá de esta inscrito en el Registro que corresponda.

13. Aunado a lo anterior si se pretende el proyecto en tierras ejidales, se deberá de observar en el acta de asamblea respectiva (inscrita en el Registro respectivo) la superficie en la que se permiten las actividades de cambio de uso de suelo, lo anterior con la finalidad de que se pueda acreditar también el área de CUS que se pretende en la solicitud.

14. Se requiere describa el predio de acuerdo a la documentación que acredita la propiedad (Ej. Lote de terreno de agostadero ubicado en el municipio...con una superficie de...)

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de enero de 2017, INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los



municipio(s) Galeana en el estado de Nuevo León.

- IV. Que mediante oficio N°139.04.1.-0141 (17) de fecha 27 de enero de 2017, esta Delegación Federal, otorgó a INGENIERIA LUVUO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.- 0978 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 03 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de febrero de 2017, INGENIERIA LUVUO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 0978 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0786 (16) de fecha 05 de agosto de 2016 recibido el 05 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) Galeana en el estado de Nuevo León.
- VII. Que mediante oficio MINUTA de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

- 1) En el estudio no presenta el área de maniobras,
  - 2) No podrá generar molienda en el sitio de extracción,
  - 3) El proyecto no es integral.
- VIII. En relación a la primera observación del Consejo Estatal Forestal es de señalar que por medio de información complementaria entregada en esta Delegación Federal en fecha 3 de febrero de 2017 y registrada por medio de No. 19DER-3338/1702 la promovente presenta la ubicación a través de coordenadas UTM de la infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto.

Con relación a la segunda observación la promovente no deberá de realizar la molienda de la barita en el área del proyecto.

En relación a la tercera observación es de señalar que la promovente presenta la información correspondiente conforme a lo requerido por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se considera que el estudio se presenta de forma integral.

- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0203 (17) de fecha 09 de febrero de 2017 esta Delegación Federal notificó a INGENIERIA LUVUO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica



- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán reducidos los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Quercus laeta, Quercus canbyi, Pinus teocote, Pinus pseudostrobus, Arbutus xalapensis, Quercus intricata, Calliandra conferta, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Bosque de pino-encino, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Construcción de una Mina Subterránea para el Aprovechamiento de Barita en el municipio de Galeana, N.L., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- x. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 713 (17) de fecha 25 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$250,286.90 (doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- xI. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de septiembre de 2017, INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 250,286.90 (doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.44 hectáreas con vegetación de Bosque



de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de Julio de 2016, el cual fue signado por INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.96 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo*



*siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. VICTOR MANUEL MOLINA GUERRA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 39.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción*



*en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 06 de Julio de 2016 y 03 de Febrero de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales



solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L., se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 15 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna el grupo mas numeroso reportado corresponde al de las aves.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) El área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente del 29.30 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter



intermitente.

f) Dentro del estudio se reporta la presencia de especies de flora o fauna bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT2010.

g) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas para evitar la erosión eólica e hídrica, así como permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Bosque de pino-encino, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Quercus intricata*, *Calliandra conferta*, *Pinus teocote* *Quercus laeta*, *Quercus canbyi*, *Pinus pseudostrobus*.

c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura desde 10 hasta 14 m, esta vegetación se encuentra de forma abundante.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 1.967 has.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar



que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, subprovincia Gran Sierra Plegada, que se caracteriza por la presencia de sierra, particularmente en el predio se puede considerar como un terreno accidentado, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 29.30 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.
- h) En cualquier etapa para el desarrollo del proyecto queda estrictamente prohibido el uso de químicos, y del fuego para para la remoción de la vegetación, así como la utilización de explosivos para las fases del proyecto incluyendo la extracción de la roca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica San Fernando Soto la Marina



(RH25), en la cuenca Río San Fernando.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 132,056.40 por concepto de recurso biológico forestal y de \$ 588.00 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este constituirá una fuente permanente de empleos, así mismo se comercializarán una gran variedad de



productos y de insumos ya elaborados.

Por otra parte una vez iniciada las operaciones de la empresa se generarán empleos de forma permanente tanto de mano de obra calificada (profesionistas) como no calificada para la realización de las diversas actividades, como lo son producción, mantenimiento, maniobras, etc. lo que impulsará el desarrollo de la zona.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:



Mediante oficio N° 139.04.1.- 713 (17) de fecha 25 de mayo de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$250,286.90 (doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 22 de septiembre de 2017, INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 250,286.90 (doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.96 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León, promovido por INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CAMINO A REHABILITAR

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404717.511	2715888.955
2	404717.511	2715888.955
3	404716.89361	2715896.53357
4	404714.5956	2715910.48223
5	404713.74472	2715918.16953
6	404708.52972	2715928.89253
7	404700.32472	2715940.84453
8	404697.18125	2715951.57398
9	404699.17996	2715955.56924
10	404703.10155	2715959.02046
11	404714.78086	2715960.03535
12	404724.249	2715962.659



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	404756.259	2715990.951
14	404766.108	2716003.369
15	404777.254	2716020.999
16	404779.864	2716017.905
17	404773.085	2715999.027
18	404762.926	2715983.529
19	404749.18	2715973.672
20	404725.95114	2715957.95765
21	404716.483	2715955.334
22	404705.566	2715954.67
23	404701.615	2715951.233
24	404701.42	2715948.922
25	404702.959	2715943.149
26	404711.164	2715931.197
27	404716.379	2715920.474
28	404719.166	2715904.169
29	404720.22771	2715896.57697
30	404720.84995	2715888.59579
31	404710.696	2715859.168
32	404707.585	2715851.378
33	404696.32	2715824.755
34	404709.08898	2715848.74644
35	404720.489	2715876.466
36	404726.339	2715897.872
37	404727.94152	2715913.71156
38	404725.70455	2715924.06362
39	404718.59812	2715934.45433
40	404719.49429	2715938.65032
41	404720.99677	2715942.31198
42	404723.34512	2715944.2978
43	404756.1267	2715957.44364
44	404795.20777	2715985.09998
45	404799.39431	2715990.16073
46	404801.62739	2715994.6304
47	404816.35332	2716022.7551
48	404818.09361	2716026.18656
49	404819.75658	2716029.17492
50	404833.38701	2716037.05332
51	404845.21392	2716049.75951
52	404852.01346	2716064.41712
53	404864.37568	2716118.01094
54	404861.58186	2716124.14388
55	404842.25902	2716141.79463
56	404819.75949	2716169.78229
57	404810.64063	2716194.21341
58	404795.73011	2716222.30256
59	404793.69183	2716225.4119
60	404789.91435	2716229.55592
61	404785.30068	2716234.08992
62	404778.26559	2716237.98158
63	404754.002	2716241.296
64	404725.83702	2716239.66724
65	404719.9671	2716240.84123



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
66	404691.21294	2716254.19137
67	404665.71716	2716275.60783
68	404654.15101	2716288.13782
69	404651.96063	2716290.16965
70	404650.27592	2716291.73612
71	404641.09055	2716313.37927
72	404636.06298	2716320.08269
73	404629.29051	2716321.77581
74	404608.02996	2716325.82544
75	404599.86533	2716329.32457
76	404584.57615	2716352.60588
77	404580.72324	2716354.91763
78	404552.81261	2716362.60498
79	404532.47384	2716358.73093
80	404522.85584	2716357.76912
81	404514.23549	2716353.93786
82	404502.3801	2716349.62681
83	404491.90753	2716348.52865
84	404485.68398	2716349.58472
85	404485	2716358
86	404490.28788	2716364.95479
87	404503.73512	2716378.40202
88	404513.21592	2716386.8294
89	404551.4304	2716402.91971
90	404560.00369	2716408.63523
91	404566.33808	2716413.25978
92	404568.20208	2716414.27202
93	404570.48415	2716414.75895
94	404605.93259	2716420.29224
95	404624.32912	2716424.29553
96	404631.51052	2716425.86617
97	404636.92934	2716427.76205
98	404641.83274	2716430.01581
99	404647.48467	2716432.1983
100	404651.82477	2716432.21343
101	404654.05851	2716432.06363
102	404657.09894	2716431.43622
103	404674.51593	2716427.58443
104	404696.91484	2716416.40939
105	404715.03272	2716404.92381
106	404726.28898	2716395.01547
107	404732.51919	2716389.44855
108	404737.93226	2716386.06532
109	404737	2716383
110	404731.17741	2716386.59313
111	404724	2716393
112	404713.41705	2716402.10281
113	404695.98235	2716412.02941
114	404673.34864	2716424.20199
115	404656.67074	2716427.87863
116	404655.1118	2716428.12429
117	404654	2716428
118	404649.13305	2716427.96431





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
119	404647.83836	2716426.52481
120	404653.2229	2716425.55017
121	404658.43169	2716424.48031
122	404659.59276	2716424.52972
123	404660.40096	2716424.14398
124	404670.80592	2716416.8843
125	404671.61507	2716416.13194
126	404672.60738	2716415.19537
127	404680.04693	2716404.16331
128	404684.72034	2716400.81065
129	404696.25737	2716392.60227
130	404698.44012	2716392.44287
131	404701.12175	2716392.24268
132	404704.47155	2716391.30648
133	404707.53145	2716390.10283
134	404708.74238	2716388.19868
135	404710.80223	2716385.83756
136	404713.35158	2716384.25192
137	404715.4828	2716383.00474
138	404714	2716381
139	404700	2716387
140	404690	2716393
141	404678	2716402
142	404670	2716414
143	404659.80356	2716420.99091
144	404657.84486	2716421.27493
145	404652.6684	2716422.62573
146	404640.33403	2716425.27526
147	404627.16314	2716421.9656
148	404606.41792	2716417.32308
149	404581.12466	2716413.90277
150	404571.6779	2716411.66414
151	404569.59816	2716411.1376
152	404567.91761	2716410.24784
153	404562	2716406
154	404553	2716400
155	404515	2716384
156	404506	2716376
157	404493	2716363
158	404492	2716361
159	404494	2716354
160	404502	2716353
161	404522	2716361
162	404532	2716362
163	404553	2716366
164	404566	2716362
165	404582	2716358
166	404587	2716355
167	404602	2716332
168	404609	2716329
169	404630	2716325
170	404638	2716323
171	404644	2716315



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
172	404652.69446	2716294.58532
173	404656	2716291
174	404668	2716278
175	404693	2716257
176	404721	2716244
177	404726	2716243
178	404746	2716245
179	404779.666	2716241.007
180	404786.709	2716237.774
181	404798	2716226
182	404813.6642	2716195.54981
183	404822.665	2716171.435
184	404844.672	2716144.06
185	404858.34531	2716131.5699
186	404859.81255	2716130.80746
187	404863.44073	2716130.45487
188	404866.87405	2716130.10292
189	404870.24084	2716127.16374
190	404871.6703	2716122.39372
191	404870.97312	2716119.3771
192	404869.37313	2716116.97668
193	404867.15512	2716115.35655
194	404862.10739	2716093.47572
195	404862.55729	2716085.95298
196	404862.52019	2716078.86968
197	404861.18989	2716045.15926
198	404857.17419	2716026.94294
199	404846.89841	2716010.27675
200	404844.00866	2715999.69071
201	404841.11455	2716000.48074
202	404844.11806	2716011.48352
203	404854.35391	2716028.08493
204	404858.20275	2716045.54435
205	404859.47477	2716077.77775
206	404858.7088	2716078.74359
207	404855.159	2716063.356
208	404848.016	2716047.958
209	404837.08	2716035.194
210	404831.01417	2716031.11921
211	404823.68932	2716025.35795
212	404821.62598	2716022.70776
213	404809.658	2716000.385
214	404805.508	2715991.447
215	404799.454	2715982.46
216	404763.182	2715956.599
217	404757.645	2715953.743
218	404745.16118	2715948.50518
219	404734.03771	2715944.5359
220	404725.243	2715939.672
221	404723.596	2715934.6
222	404729.503	2715926.079
223	404731.739	2715913.85
224	404730.185	2715896.479



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
225	404723.622	2715874.756
226	404712.663	2715846.466
227	404699.194	2715823.205
228	404687.995	2715800.295
229	404680.492	2715765.786
230	404673.46	2715739.539
231	404661.36034	2715734.1409
232	404643.69071	2715721.57406
233	404638.57288	2715719.01522
234	404639.47878	2715718.39312
235	404675	2715694
236	404689	2715672
237	404692	2715662
238	404694	2715658
239	404710	2715637
240	404728	2715626
241	404731.34363	2715623.20948
242	404732.26503	2715621.23152
243	404732	2715616
244	404724	2715608
245	404706.66397	2715602.63169
246	404692	2715604
247	404681.64634	2715609.67429
248	404678.64856	2715609.99573
249	404675.45872	2715608.96075
250	404672.78919	2715607.06872
251	404665.37171	2715586.72921
252	404663.84956	2715560.71401
253	404661.4	2715548.78716
254	404657.95523	2715541.28658
255	404650.86413	2715530.77677
256	404643.06402	2715530.77667
257	404647.97717	2715534.82599
258	404653.29625	2715541.5799
259	404657.51866	2715549.88226
260	404658.72936	2715560.69435
261	404661.78127	2715587.41687
262	404670.25148	2715610.3765
263	404672.51917	2715615.6
264	404676.60904	2715616.56825
265	404680	2715615
266	404693.33792	2715607.40371
267	404697.42425	2715606.58645
268	404706.18654	2715606.2525
269	404722.08425	2715611.17542
270	404725.37377	2715613.60006
271	404728.63864	2715617.72981
272	404729.10174	2715620.50836
273	404725.9287	2715623.04679
274	404707.54606	2715634.28063
275	404690.93138	2715656.08739
276	404688.64111	2715660.66794
277	404685.69511	2715670.48793



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
278	404674.06732	2715690.64807
279	404672.85499	2715692.32291
280	404637.689	2715717.298
281	404634.29901	2715719.19193
282	404593.399	2715720.883
283	404581.105	2715719.988
284	404561.251	2715706.663
285	404545.742	2715692.638
286	404538.676	2715682.17
287	404527.268	2715679.733
288	404507.237	2715681.046
289	404490.014	2715681.84
290	404475.138	2715677.174
291	404463.06	2715676.046
292	404440.16369	2715675.1889
293	404427.67358	2715675.76672
294	404414.2146	2715679.8337
295	404402.53811	2715688.24373
296	404389.40139	2715700.72921
297	404381.19483	2715710.35888
298	404374.46724	2715720.08923
299	404365.17181	2715736.57953
300	404354.4241	2715761.12946
301	404349.0826	2715779.57557
302	404339.04081	2715803.06768
303	404329.96967	2715810.84692
304	404317.02771	2715816.0046
305	404294.96755	2715808.20894
306	404237.61701	2715781.67807
307	404180.35568	2715752.44993
308	404118.11563	2715721.0145
309	404097.307	2715710.369
310	404077.956	2715702.739
311	404067.84566	2715701.44721
312	404067.84549	2715705.57597
313	404076.301	2715706.40022
314	404095	2715712.971
315	404119.43336	2715725.90937
316	404235.04038	2715785.04206
317	404292.82036	2715811.87845
318	404315.31584	2715820.49869
319	404330.94032	2715818.28778
320	404340.03499	2715808.26807
321	404349.88264	2715786.80619
322	404355.39474	2715768.57032
323	404366.14245	2715744.0204
324	404371.26724	2715733.65021
325	404380.60588	2715716.51572
326	404397.16204	2715698.21359
327	404414.86095	2715683.65851
328	404426.79488	2715679.72467
329	404439.79964	2715678.77877
330	404462.164	2715679.207



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
331	404472.93128	2715679.88418
332	404490.46	2715685.625
333	404497.497	2715685.615
334	404508.44	2715684.101
335	404527.002	2715682.754
336	404535.938	2715685.293
337	404537.91052	2715686.77362
338	404543.497	2715694.326
339	404559.186	2715709.533
340	404579.117	2715723.321
341	404593.206	2715724.206
342	404637.124	2715721.801
343	404638.96915	2715722.51182
344	404650.71605	2715731.8433
345	404669.77867	2715743.18206
346	404671.54467	2715745.14646
347	404677.11934	2715766.58073
348	404680.21801	2715785.62292
349	404683.432	2715802.261
350	404683.432	2715802.261
351	404693.401	2715826.927
352	404703.894	2715852.471
353	404706.783	2715861.434
354	404710.72362	2715872.85099
355	404712.06396	2715877.26236
356	404712.79481	2715883.82427
357	404713.398	2715889.24
358	404712.522	2715896.205
359	404709.49372	2715908.50153
360	404702.64772	2715915.55953
361	404695.25772	2715928.38353
362	404690.551	2715939.031
363	404684.758	2715948.396
364	404685.67309	2715953.2443
365	404686.46778	2715956.27025
366	404688	2715959
367	404697	2715972
368	404715	2715990
369	404720	2716005
370	404720.78544	2716009.23526
371	404721.31171	2716010.29737
372	404726.30122	2716010.83956
373	404740	2716011
374	404754	2716025
375	404756	2716023
376	404743	2716009
377	404725	2715993
378	404719	2715989
379	404700	2715969
380	404691	2715958
381	404689.8043	2715950.45442
382	404690.76675	2715945.55591
383	404696	2715937

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
384	404697.892	2715930.688
385	404705.282	2715917.864
386	404712.128	2715910.806
387	404717.511	2715888.955

POLÍGONO: Caseta

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404442.38292	2715695.36986
2	404466.37054	2715696.14076
3	404467.72071	2715680.19783
4	404443.7331	2715679.42693
5	404442.38292	2715695.36986

POLÍGONO: Patio de acarreo 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404586.90268	2715641.15857
2	404550.79378	2715689.0767
3	404590.19432	2715719.85978
4	404626.30322	2715671.94165
5	404586.90268	2715641.15857

POLÍGONO: Patio de acarreo 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404542.72156	2715698.12999
2	404506.61266	2715746.04812
3	404546.0132	2715776.83119
4	404582.1221	2715728.91306
5	404542.72156	2715698.12999

POLÍGONO: polvorin 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404701.65704	2715718.42831
2	404711.07747	2715717.50854
3	404710.20342	2715709.58423
4	404701.03577	2715710.45081

POLÍGONO: polvorin 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	404633.19174	2715734.48194
2	404642.63699	2715735.02302
3	404643.52323	2715726.79735
4	404633.91304	2715726.32982

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-017-MSB-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus pseudostrobus	28	30.2742	Metros cúbicos
Pinus teocote	37	7.7697	Metros cúbicos
Arbutus xalapensis	34	.5848	Metros cúbicos
Quercus laeta	150	18.5187	Metros cúbicos
Rhus pachyrachis	1192	.0421	Metros cúbicos
Quercus canbyi	25	5.3279	Metros cúbicos
Calliandra conferta	1679	.1582	Metros cúbicos
Amelanchier denticulata	1091	.1886	Metros cúbicos
Quercus intricata	571	.0067	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
  - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
  - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
  - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
  - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- VI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo los responsables de los trabajos de campo los C. ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.



- VIII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XV. En los informes que se presenten ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, se deberá de considerar los resultados del cumplimiento de los Términos, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. Leonardo Roberto Martínez García, representante legal de la razón social INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública 12,396.
- II. El C. Leonardo Roberto Martínez García, representante legal de INGENIERIA LUVU SA DE CV, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Leonardo Roberto Martínez García, representante legal de INGENIERIA LUVU, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. Leonardo Roberto Martínez García, representante legal de INGENIERIA LUVU SA DE CV, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. El C. Leonardo Roberto Martínez García, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono móvil: 9382550297
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras





dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Leonardo Roberto Martínez García, representante legal de INGENIERIA LUVO, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de una mina subterránea para el aprovechamiento de barita en el municipio de Galeana, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Galeana en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

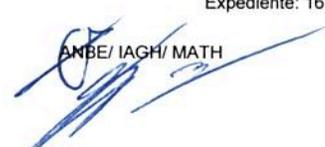
**El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

  
**Ing. Pablo Chávez Martínez**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
  - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
  - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
  - Ing. Juan René Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
  - Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
  - Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
  - Presidencia Municipal de Galeana, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.049/2016.

  
ANBE/ IAGH/ MATH

